

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 17-nov.-20. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que no fue subsanada dentro del término conferido para tal fin, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 646
Proceso: Declarativo de Prescripción extintiva de la acción hipotecaria
Demandante: Adielá Orozco Arcila
Demandado: Banco Agrario de Colombia S.A. sede Palmira
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00206-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda de la referencia, observa el Juzgado que en efecto se encuentra vencido el término conferido en la providencia de inadmisión a fin de subsanar la demanda, sin que se hubiera realizado pronunciamiento alguno por la parte interesada, por tanto, habrá de rechazarse la demanda, conforme lo indica el artículo 90 del Código General del proceso. En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Declarativa de Prescripción Extintiva de la Acción Hipotecaria, propuesta por **Adielá Orozco Arcila**, a través de apoderado judicial, en contra de **Banco Agrario de Colombia Sede Palmira**, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: CANCELESE su radicación, previas las anotaciones en los libros que se llevan en el Despacho.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7752d44fb459d07a5411b7a29765ead48f284b0e27c1b23517ff028808055c44**
Documento generado en 20/11/2020 03:59:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>